



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO – META

AUDIENCIA ART 373 C.G.P.

DECLARATIVO	N. 500013153002-2022-00308-00
DEMANDANTE	VIVIANA ANDREA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO (S):	IBEL NINÓN HERNÁNDEZ Y OTROS

1. INSTALACIÓN

En Villavicencio Meta, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 09:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA en la que se desarrollaran las etapas previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso, en el proceso de la referencia. Para tal efecto el Juez Sexto Civil del Circuito de esta ciudad en asocio de su secretaria, constituyó el despacho en audiencia pública virtual, a través de la plataforma lifesize.

2. COMPARECENCIA

A la presente se presentó los demandantes junto con la abogada Gloria Dary Mojica Riaño identificada con la cedula de ciudadanía No.68.287.102 y T.P.154.111 del C.S. de la J. Así mismo compareció las demandadas Ibel Ninon Hernández Hernández junto con su apoderada suplente Dra. María Camila Hernández y la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A., representada por su apoderada suplente Dra. Estefanía

Asimismo, se presentó la testigo Arelys Flórez Mendieta, Milena Galvis, María Teresa Martínez Betancourt, José Rolando Pérez, Gabriel Cruz y Farid Betancourt, para rendir el testimonio decretado en la audiencia inicial.

3.- PRÁCTICA PROBATORIA

- **Demandada:**
 - **Ibel Ninón Hernández:**
 - Se recepcionó el testimonio de José Rolando Pérez, siendo interrogada por las partes y el despacho.

- Se práctico la incorporación del dictamen pericial del Dr. César Ávila.

Ante las manifestaciones de la parte demandada, se aceptará el retiro de la acción que debía rendir el señor Meyer Serrano. Decisión Notificada en estrados. Sin recursos.

Respecto a la comparecencia que debían hacer Arelys Flórez Mendieta, Milena Galvis, María Teresa Martínez Betancourt, Gabriel Cruz y Farid Betancourt, se les concederá el término de 3 días para que justifique su inasistencia. So pena de la imposición de las multas pecuniarias que establece la normativa procesal.

En atención a que se había oficiado a Medicina Legal para el suministro de información para la comparecencia del testigo que para la época del informe pericial de medicina legal realizó, se remitió por Secretaría el Oficio No. 255 que obra en PDF 050 y que hay constancia de remisión el día 07 de mayo del 2024. Se REQUERIRÁ para que en el término de 5 días el director de Medicina Legal informe el trámite que le dio a dicho oficio y dentro de ese mismo lapso proceda a suministrar la información requerida en dicha comunicación. Se le advertirá en el oficio de remisión por parte de la secretaría que la obligación al suministro de dicha información se verificará la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Por la no contestación a los requerimientos que por orden judicial se realizan.

El despacho en atención a los poderes y deberes, específicamente a los artículo 169 y 170 del C..G.P. procede a decretar la siguiente PRUEBA DE OFICIO: OFICIAR a la Universidad Nacional de Colombia Departamento de Ginecología y Obstetricia para que preste su apoyo en este proceso y a la luz del procedimiento científico consolidado o aceptable en el momento, señale si la asfixia neonatal debido a la aspiración de líquido meconiado del menor, pudo ser consecuencia de las condiciones en las que se dio el alumbramiento, la presencia de bradicardia fetal descritas en la historia médica y si la misma pudo ser evitada en el caso concreto, con la participación activa de un ginecobstetra o de una cesárea, y si en efecto los intervalos de control y monitoreo se adecuan a los protocolos y recomendaciones para la conducción del trabajo de parte. Para lo cual se le concede el término de **20 días** contados a partir de la recepción de la comunicación que se

remitirá por parte de la Secretaría del despacho. Está última tendrá el término de 3 días contados a partir de la terminación de esta audiencia para la remisión de la respectiva misiva. En el oficio correspondiente la Secretaría del despacho, enviará a la entidad copia de las historias clínicas aportadas por el demandante, el informe de medicina legal obrante a PDF 029 que fue aportado en su momento procesal. Si la obtención de esta prueba necesita sufragar algún gasto correrá por partes iguales entre la parte demandante y parte demandada.

Una vez obtenida esta prueba se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento. Partes notificadas en estrados. Sin recursos.

Siendo las 10:51 a.m. se levanta la sesión habiendo culminado parcialmente con el objeto de la audiencia citada. Link de acceso a la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/de9b097e-0f26-4e31-ade6-e3b3ee2c4602?vcpubtoken=ac659856-796a-4925-9396-a9fcebfb5f72>

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35168f6a025dbd597fd969a11d454dd354dad60d552094a170b01b820a77727**

Documento generado en 30/07/2024 04:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>